**RESOLUCIÓN UAIP-002-2020**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.** En la Ciudad de San Francisco Menéndez, a las tres horas con quince minutos del día diez de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDONOS:

A las diez horas con ocho minutos del día treinta de abril de dos mil veinte se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* del domicilio de \*\*\*\* \*\*\*\*, Departamento de \*\*\*\* \*\*\*\*, portadora de su Documento Único Identidad número \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* quien actúa en calidad de persona natural, me solicitó la siguiente información.

**1. Información relacionada con la Unidad de la Mujer, de la Niñez y Adolescencia**

Mediante auto de admisión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) de la RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a  las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

**FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detalló a continuación:

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se le solicita a la **Unidad de Secretaria Municipal** la información concerniente a:

**1. Nombre de la Municipalidad**

**2. Nombre de la Unidad o programa que atiende a niñas. Adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres, con énfasis en la violencia sexual y feminicida.**

Ante tal requerimiento al área de Secretaría Municipal, remite la respuesta a lo solicitado con fecha cinco de mayo de 2020.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se le solicita a la **Unidad de la Mujer, de la Niñez y Adolescencia** la información concerniente a:

**1. Información relacionada con la Unidad de la Mujer, de la Niñez y Adolescencia**

Ante tal requerimiento al área de **Unidad de la Mujer, de la Niñez y Adolescencia**, remite la respuesta a lo solicitado con fecha diez de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito oficial de información considera que la información que requiere la solicitante de información pública y (la justificación legal y motivada de la entrega).

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

* La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
* Con base en los artículos 6 literal “a”, 24, 25 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
* Concédase la entrega de la información solicitada.
* Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
* Archívese el expediente administrativo.

**Dennis José Castro López**

**Oficial de Información**